

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL , V LEGISLATURA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA , COMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 II, III, XXI, XXXIV, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 1, 28, 29, 32 primer párrafo, 33, 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos de las leyes y reglamentos vigentes, la Comisión de Vivienda es competente para conocer , analizar, dictaminar y resolver sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Diputado Alejandro López Villanueva, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V legislatura , con fecha 17 de marzo del 2010, presentó a este H. órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL** , a efecto de que se turnara a la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar el dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, con fecha 18 de marzo del 2010, turnó a la Comisión de Vivienda, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen respectivo.

TERCERO.- Con fecha del 21 de abril del 2010, la Comisión de Vivienda se reunió en el salón 4 del edificio de Gante número 15, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde, se discutió y analizó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**, con relativo a las adiciones del artículo 4 fracciones XXVIII y XXIX , artículo VIII, artículo 8 bis, artículo 14 fracción XXIII y artículo 68 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

CUARTO.- Con esta misma fecha, se aprobó en lo general dicha iniciativa, dejando en sesión permanente, la discusión y en su caso aprobación , lo relativo a las adiciones al artículo 8, artículo 8 bis, artículo 14 fracción XXIII y artículo 68 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para el día 23 de Abril del año en curso, en la sala 3 del edificio de Gante número 15 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Con fecha 23 de abril en sesión permanente no se realizó dicha reunión, debido a la falta de quórum, convocando nuevamente para la misma el día 27 de Abril del año en curso en el salón 3 del edificio de gante Número 15 de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Vivienda, se aboco al estudio y análisis de la iniciativa referida para realizar el presente dictamen bajo los siguientes:

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la década de los ochenta, son los antecedentes y referencias directas de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, en la cual versa que, “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”; así mismo como la Ley Federal de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Febrero de 1984, misma que da el preámbulo y soporte jurídico a la gestión social como: la cooperativa en la producción social de vivienda.

SEGUNDO.- A partir del fenómeno sismológico de septiembre de 1985, en la Ciudad de México, las organizaciones sociales, en términos de participación ciudadana, y las organizaciones no gubernamentales de vivienda, formuláron diversas demandas, movimientos y acciones en la lucha social para obtener una vivienda digna, decorosa y con los servicios mínimos e indispensables para el sano desarrollo de la familia.

TERCERO.- La participación de los diferentes organismos nacionales de vivienda, han tenido una presencia reconocida tanto en los sectores públicos, privados y sociales, teniendo la misma finalidad que es, atender el déficit habitacional y la generación de empleos para tener una mejor calidad de vida.

CUARTO.- Que en la Ley de Vivienda del Distrito Federal , en su primer artículo en la fracción IV establece los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo, así mismo en su fracción VI, nos refiere el fomento y participación de los sectores sociales y privados para la producción de vivienda en todas sus modalidades.

QUINTO.- La misma ley de Vivienda del Distrito Federal en su capítulo VII, en su artículo 51 y 53, contempla la obligación del Gobierno del Distrito Federal, a propiciar la producción social de vivienda.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



SEXTO.- La promoción de la asistencia técnica señalada en el capítulo VII de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, con el título de la producción social de vivienda, en su artículo 54, refiere que, el instituto promoverá la asistencia técnica, especialmente la destinada a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de programas y actividades que realicen las organizaciones sociales, institutos de asistencia técnica, instituciones académicas, colegios, asociaciones, dependencias y organismos del sector público.

SÉPTIMO.- En los artículos 55 y 56 de la ley antes referida, establece que estos institutos o centros de asistencia técnica, deberán contar con áreas y servicios de carácter administrativo, contable, técnico constructivo, social y jurídico; facilitando la creación de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, dedicadas al diseño y ejecución de programas de asistencia técnica y de innovación de tecnología de la vivienda.

DÉCIMO.- Las participaciones, programas y estímulos de vivienda, recaerán en los sectores públicos, privados y sociales, en donde, la figura de los productores sociales de vivienda tienen consideraciones como:

- a).- La tenencia de la tierra y la vivienda
- b).- Obtención de diversos permisos
- c).- Facilidades para el pago de impuestos y derechos
- d).- Apoyos fiscales
- e).- Transferencia de propiedad
- f).- Estímulos, apoyos y facilidades otorgados por la autoridad a los demás productores de vivienda.

DÉCIMO PRIMERO.- En el mismo sentido, las reglas de operación crediticia del Instituto de Vivienda, señala los programas de autoproducción de vivienda y contempla los puntos anteriores, señalados en el numeral undécimo.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



DÉCIMO SEGUNDO.- La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, establece mecanismos institucionales y desarrolla instrumentos para apoyar la producción social del hábitat, de vivienda, con especial interés a los procesos de autogestión, a nivel individual, familiar y colectivos organizados.

DÉCIMO TERCERO.- Que la función social garantiza, las normas urbanas para una justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización, con la finalidad de obtener el derecho al suelo y la vivienda que estimulen la producción social.

DÉCIMO CUARTO.- La garantía que otorga la producción democrática en la Ciudad defiende las capacidades creadoras, autogestoras, productoras y administradoras, de organizaciones sociales, vinculadas a la economía popular y solidaria, generando proyectos autogestivos como:

- a).- Vivienda
- b).- Creación de microempresas
- c).- Autoempleo

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y realizar el dictamen, respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alejandro López Villanueva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Base primera inciso J, inciso k, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 36, 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 II, III, XXI, XXXIV, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 1, 28, 29, 32 primer párrafo, 33, 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de la comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos de las leyes y reglamentos vigentes.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



SEGUNDO.- Con la finalidad de realizar el presente dictamen con precisión, se procede a transcribir de manera literal la parte que concierne a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alejandro López Villanueva, al tenor de los siguientes:

Ley de Vivienda del Distrito Federal

En relación a éste artículo y su respectiva fracción, surge de los antecedentes de una mala vivienda, ausencia de techo, situaciones de peligro sanitario, violencia física, precios inalcanzables: sufriendo los habitantes de la Ciudad de México los efectos dramáticos de un mercado inmobiliario e hipotecario sometido a una rentabilización explosiva. Las organizaciones sociales se enfocan a un reto en común que va más allá de acuerdos políticos, la naturaleza de estas organizaciones sociales sin fines de lucro, es el ofrecer soluciones útiles, proyectos de modelos de financiamiento y vivienda para los grupos vulnerables. Para lograr el objetivo de dichas agrupaciones se necesitan marcos normativos efectivos que regulen la exigibilidad social, políticas públicas adecuadas que orienten y asignen los recursos, la inversión en forma eficiente, transparente pero fundamentalmente con equidad y justicia social en el marco jurídico del respeto a los derechos humanos y en el político.

La autoadministración tiene diversos beneficios como la reducción y el abatimiento de hasta el 35% de los costos en la producción de vivienda, optimiza los métodos de control de calidad, se hacen usos racionales de los recursos, crea fuentes de empleos locales que son la base fundamental para la reactivación económica y del sustento familiar, los insumos se economizan, se obtiene beneficios de subsidios, sin dejar a tras la evaluación y oferta técnica profesional, que es indispensable para la autoadministración de vivienda.

Los aspectos que debe incluir la evaluación de la oferta técnica son:

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



- 1.- Los métodos de trabajo que se aplicarán de manera efectiva y organizada en la construcción
- 2.- La estimación de recursos necesarios y la aplicación de ellos
- 3.- Estudio inicial de la tierra con estudios de mecánica de suelos
- 4.- Realización de un presupuesto detallados de contratistas y de quien sustente el mejor precio
- 5.- Realización de informes de avance de la obra
- 6.- Estimación de costos directos e indirectos

La elaboración de proyectos por las organizaciones sociales sin fines de lucro, son de alta demanda, debido a que se obtiene ventajas en la obtención de permisos, en los subsidios, en los estudios de zonificación, de alineamiento, bajos costos en la obtención de escrituras, pagos de servicios de drenaje, energía eléctrica, uso de pavimentos y banquetas, la obtención de materiales a bajos en precios. Esto no se lograría sin la intervención de las negociaciones que realizan las diversas organizaciones sociales de vivienda, las propias familias y las colectivas organizadas.

Los beneficios son inmediatos, ya que esto representa el ahorro de los demás costos que se generan al realizar un proyecto de vivienda con constructoras de la iniciativa privada, con los precios bajos, se puede lograr una vivienda inclusive más amplia, ya que se ahorra en todos los demás costos, y se obtiene un beneficio directo reflejado en la ganancia de metros cuadrados construidos en la vivienda familiar.

Se fundamenta con el Capítulo VI de la Ley de Vivienda del Distrito Federal que a la letra dice:

- CAPITULO VI ESTÍMULOS DE VIVIENDA -

Artículo 45.- La administración Pública del Distrito federal, en el Reglamento de esta Ley así como en otras disposiciones administrativas que se dicten, establecerá y aplicará medidas concretas de apoyo y fomento a la producción y a los productores sociales de vivienda, entre ellas, las siguientes:

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



- I.- Promover la regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos o unidades habitacionales mediante las facilidades administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios;***
- II.- Otorgar facilidades para la obtención de alineamientos, nomenclatura oficial, constancia de zonificación y uso de suelo, licencias de construcción y otras de naturaleza semejante;***
- III.- Conceder facilidades y apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con los conceptos establecidos en la fracción anterior, igualmente los relacionados con la transferencia de propiedad que los proyectos autorizados requieran y con otros de carácter similar;***
- IV.- Los estímulos, apoyos y facilidades que sean otorgados por la autoridad a los demás productores de vivienda, en cuanto esto sea procedente.***

Artículo 48.- Los contratos, las operaciones y actor relacionados con los inmuebles a los que se refiere la presente Ley, quedan sujetos a los subsidios y reducciones de pagos de impuestos, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida al Jefe de Gobierno.

Se considera adecuado el soporte jurídico, técnico profesional a las organizaciones sociales, debido a que el espíritu de estas, son el bien común de todos sus participantes en cuanto la autoadministración de vivienda obteniendo mayores y mejores alcances de su hábitat.

TERCERO.- Fracción XXIX.- La autoproducción es un proceso que se encuentra bajo el control directo de los acreditados de forma individual colectiva, se realiza sin fines de lucro, a través de la participación de sus beneficiarios; desde la planeación la gestión del suelo, elaboración de mayores y mejores alcances en la vivienda bajo su propia construcción o administración, dentro del programa autoproducción de vivienda.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



Extender la red de las organizaciones colectivas y sociales participan sobre una base de principios compartidos por la defensa y la promoción del derecho a la vivienda, se reivindica el derecho de los ciudadanos a ser decisivos en la gestión individual o colectivo.

La colectividad encuentra su expresión en el dominio público del suelo y en la promoción del conjunto de derechos que se materializan en el suelo, vivienda, energía, agua, medio ambiente, educación y trabajo.

La gestión social como cooperativa en la producción social de vivienda tiene por objeto la atención de dos problemas que son:

- 1.- Déficit habitacional
- 2.- Falta de empleo

Para su ejecución requiere la formación de cooperativas de trabajo cuyos socios pueden constituirse en beneficiarios de la parte del programa que corresponde a la generación de puestos de empleo y en los posibles adjudicatarios de las unidades habitacionales que se produzcan en el proceso.

Las palabras claves que rigen esta propuesta son la autoconstrucción, autoproducción y el cooperativismo, es decir, enfocados a:

- a) Cooperativa de trabajo
- b) Empleo
- c) Déficit habitacional

Se vuelven a poner en la agenda social el problema de construcción de viviendas, pero también el de la construcción de ciudades que superen la pobreza extrema, la segregación residencial y la inequidad de servicios, infraestructura y vivienda, es por ello, que es de suma importancia darle el valor a la autoconstrucción de la vivienda.

El fundamento más claro es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4:

Artículo 4.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar estos objetivos.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



En términos generales, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir, y entiéndase por digno, lo que resulta suficiente y decoroso, es decir, debido a que se ha incrementado la demanda de vivienda, la iniciativa privada a creado viviendas de 45 metros cuadrados, en las que pretenden que las familias del Distrito Federal vivan confinadas, esto conlleva a problemas sociales como la violencia familiar, problemas entre vecinos, maltrato a las mismas instalaciones de servicios de vivienda. Con los proyectos de vivienda en autoproducción se reducen los gastos y se obtiene una ganancia reflejada en los metros cuadrados de construcción.

CUARTO.- Artículo 8 fracción VII

Incluir en el proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal , la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho de vivienda , así mismo destinar a este rubro no menos del 50% del presupuesto a las modalidades de autoadministración y autoproducción.

Artículo 8 Bis

La Asamblea legislativa del Distrito federal debe aprobar en el decreto de presupuesto de egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la vivienda y la asignación para las modalidades de autoadministración y autoproducción establecido en la presente Ley.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos constituye el instrumento a través del cual el Gobierno asigna los recursos en función de la identificación de necesidades prioritarias, corrige las distorsiones que provoca un crecimiento desigual y contribuye a la equidad; es la herramienta que permite vincular los ejes estratégicos establecidos en el Programa de Gobierno con las funciones específicas que realizan las diferentes instancias del Gobierno.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



En dichas estrategias se consignan las aspiraciones de la población en materia de educación, salud, transporte, vivienda, así como la obligación del Gobierno de proveer los servicios e infraestructura necesaria en materia hidráulica, vial, de seguridad pública y procuración de justicia.

Se fundamenta los artículos antes mencionados con el Presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 7. Las erogaciones programables previstas para las Entidades, ascienden a 29,718,817,638 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDADES MONTO

ENTIDADES DE TRANSPORTE: 12,779,671,105

Sistema de Transporte Colectivo Metro 10,319,330,862

Servicio de Transportes Eléctricos 1,083,937,314

Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal 1,196,301,313

Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público 25,000,000

Metrobus 155,101,616

ENTIDADES DE VIVIENDA: 2,612,360,392

Instituto de Vivienda del Distrito Federal 2,612,360,392

ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA: 8,943,157,729

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal 3,048,740,840

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 2,621,813,837

Instituto de Educación Media Superior 634,372,889

Instituto de la Juventud del Distrito Federal 87,894,817

Procuraduría Social del Distrito Federal 198,302,136

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal 136,833,764

QUINTO.- Artículo 14 fracción XXIII.- Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



El alto potencial de desarrollo humano que caracteriza la vida en las ciudades en tantos lugares de encuentro y complementación, de enorme diversidad económica, ambiental y política, de concentración importante de las actividades de producción, servicio, distribución y formación, se ve hoy enfrentado a múltiples y complejos procesos que plantean grandes desafíos.

Su naturaleza nos orienta a enfrentar las causas y manifestaciones de la exclusión económica, sociales, territoriales, sociológicas y se plantea como respuesta social la expresión de un interés colectivo, orientados a los siguientes objetivos:

- a).- Contribuir a la construcción de una ciudad incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable, y disfrutable.
- b).- Contribuir a impulsar procesos de organización social, fortalecimiento del tejido social y construcción de ciudadanía activa y responsable.
- c).- Contribuir a la construcción de una economía urbana equitativa, incluyente y solidaria que garantice la inserción productiva y el fortalecimiento económico de los sectores populares.

El derecho de la ciudad, de acuerdo con estos objetivos, puede coadyuvar a ser factor de fortalecimiento social, económico, democrático, y político de la población, así como de ordenamiento y manejo territorial sustentables.

Implica también la construcción de un equilibrio dinámico y crítico entre la sociedad civil organizada y las instituciones del estado mediante el fortalecimiento de las capacidades organizativas, productivas y de gestión de las organizaciones sociales y civiles, y la apertura democrática de espacios de concertación, planeación, control y acción que promuevan y apoyen su participación corresponsable al más alto nivel posible.

Fundamentando lo antes referido en el Proyecto de la Ciudad de México por el derecho a la Ciudad.

SEXTO.- Artículo 68.- La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito federal no podrá exceder el 50% del financiamiento en los programas que aplique el instituto, y estará sujeta a la

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



supervisión de éste, el cuál dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites , el registro de los promotores y la entrega de finanzas y garantías dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Los aspectos innovadores de la Ley de Vivienda, contempla la obligación que impone a las autoridades del Distrito federal de facilitar y promover el desarrollo de la producción social de vivienda, su naturaleza es el no permitir los monopolios existentes, dando una certeza jurídica a las personas que adquieran una vivienda, garantizando por medio de una fianza, que los compradores tengan una vivienda digna con materiales de calidad y que por lo menos tengan un mínimo de calidad.

Fundamento lo antes referido en:

Artículo 1 fracción III

Ley de Vivienda del Distrito Federal fracción III Regular las acciones de los sectores público, privado, y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite en el Distrito.

Fracción VI.- Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción en todas sus modalidades.

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, con las observaciones y modificaciones contenidas en el presente Dictamen. para quedar como sigue:

Artículo 4 fracción XXVIII.- *La autoadministración es un proceso que se realiza sin fines de lucro y con el control directo de los acreditados ya que implica su participación en la planeación, elaboración de proyectos, demolición y edificación , a*

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



fin de obtener mayores y mejores alcances en la vivienda. Se puede dar ya sea de manera individual, familiar o colectiva organizada. La autoadministración cubre las fases de planeación y construcción en las modalidades de vivienda progresiva y vivienda nueva terminada, dentro de los programas de vivienda en conjunto y mejoramiento de vivienda.

Fracción XXIX.- La autoproducción es un proceso que se encuentra bajo el control directo de los acreditados de forma individual, colectiva, se realiza sin fines de lucro, a través de la participación de sus beneficiarios; desde la planeación, la gestión del suelo, elaboración de mayores y mejores alcances en la vivienda bajo su propia construcción o administración, dentro del programa autoproducción de vivienda.

Artículo 8 fracción VII

Incluir en el proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho de vivienda, así mismo destinar a este rubro no menos del 50% del presupuesto a las modalidades de autoadministración y autoproducción.

Artículo 8 Bis

La Asamblea legislativa del Distrito federal debe aprobar en el decreto de presupuesto de egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la vivienda y la asignación para las modalidades de autoadministración y autoproducción establecido en la presente Ley.

Artículo 14 fracción XXIII.- Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad.

Artículo 68.- La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito federal no podrá exceder el 50% del financiamiento en los programas que aplique el instituto, y estará sujeta a la supervisión de éste, el

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



cuál dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites , el registro de los promotores y la entrega de finanzas y garantías dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.



Dado en el recinto a los

ATENTAMENTE

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
PRESIDENTA

DIP. GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ
OSORIO
VICEPRESIDENTE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA
SARMIENTO
INTEGRANTE